



ACUERDO No. CSJBOA22-393
19 de agosto de 2022

“Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los días inhábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes del Distrito Judicial de Cartagena, del 22 de agosto de 2022 al 19 de febrero de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, conforme a lo aprobado en sesión del 10 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, modificado por el Acuerdo PCSJA17-10750 de 2017, creó en el Distrito Judicial de Cartagena dos Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, para atender esta función en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Magangué, Mompós, Rio Viejo, Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Martín de Loba, Cartagena, Arjona y Turbaco, en los procesos adelantados contra las bandas y redes criminales.

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función.

Que el artículo 23 del acuerdo antes citado, delega en los Consejos Seccionales la programación de los turnos de fin de semana y festivos.

Que las condiciones de trabajo de la ciudad aconsejan que los turnos de fines de semana para los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes sean en la modalidad de disponibilidad.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: TURNO. Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, durante el periodo comprendido del 22 de agosto de 2022 al 19 de febrero de 2023, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El juez ambulante solo estará de turno para los efectos y funciones establecidas en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura permitan despachar bajo el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 2º: APOYO. El juez en turno de disponibilidad podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3º: COMPENSATORIO. Los funcionarios que laboren durante el turno de disponibilidad tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil, previo aviso al juez coordinador. De igual forma, si al funcionario judicial no le es posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación con una antelación no inferior a tres días para su decisión en sesión ordinaria, para ser disfrutado a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno.

Para el cambio o la acumulación de compensatorios por turnos de disponibilidad de que trata el párrafo anterior, la solicitud se hará ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

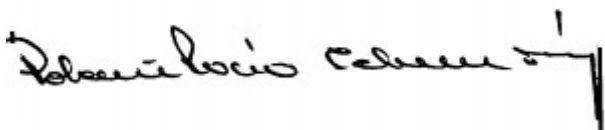
PARÁGRAFO PRIMERO: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho, para ser disfrutados en el mismo periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios y empleados podrán renunciar al compensatorio, de lo cual darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

ARTÍCULO 4º: CAMBIO DE TURNO. Establecer que, en caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5º: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y a las Direcciones Seccionales de Fiscaldas de Cartagena y del Magdalena Medio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/MFRT